



IMPUESTOS
INTERNOS

21/05/2025

G. L. Núm. 4590XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XXX, mediante la cual solicita una certificación donde se haga constar que la inscripción del privilegio de honorarios de abogado se encuentra exenta del pago de impuestos, en ocasión de un crédito por concepto de costas legales y honorarios, en virtud del artículo 9 de la Ley núm. 302; esta Dirección General le informa que:

La exención establecida en el Párrafo III del Artículo 9 de la citada Ley núm. 302, se refiere únicamente al registro o transcripción del contrato de cuota litis y de los documentos probatorios de los honorarios de Abogados, mediante los cuales se conviene el monto de la remuneración que se recibe en la proporción que en base a los resultados es fijada en las cláusulas del pacto como garantía del pago de sus honorarios.

Asimismo, le indicamos que la Ley núm. 302 no dispone la exención del pago del 2% del Impuesto sobre Registro y Conservación de Hipotecas, y de acuerdo con lo previsto por el artículo 244 de la Constitución Dominicana sobre Exenciones de Impuestos y Transferencias de Derechos, solo se admitirán las exenciones fiscales en favor de particulares que se encuentren debidamente aprobadas mediante ley o contrato refrendados por el Congreso Nacional.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

